

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 535

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: IDER AMIR GONZÁLEZ BALANTA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2021-00177**-00.

En atención a que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, y 621, 709 del Código de Comercio, y dando el trámite regulado en el artículo 422 y siguientes del citado estatuto adjetivo; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de IDER AMIR GONZÁLEZ BALANTA y a favor de SCOTIABANK COLOMBIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) La suma de \$58'412.957,81, pesos, por concepto del saldo insoluto de capital incorporado en el pagaré número 20756115266 base de demanda y suscrito el 7 de junio de 2020.

b) Por la suma de \$7'734.857,07 pesos por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma correspondiente al capital mencionado en el anterior literal, a la tasa máxima legalmente permitida, liquidados entre el 18 de julio de 2020 y el 08 de febrero de 2021.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma correspondiente al capital mencionado en el literal "a", a la tasa máxima legalmente permitida, liquidados a partir del 09 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, serán tenidas en su momento procesal oportuno.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: CÓRRER traslado a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para realizar el pago de la obligación y diez (10) días para formular los medios de defensa que crea tener a su favor. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándola del contenido del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor Humberto Vásquez Aranzazu como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00177